

**ESTATUTOS DEL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1°.- LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE LOS PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS CON PARTICIPACION DEL GOBIERNO ESTATAL, SE AGRUPAN EN UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DENOMINARÁ “**SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**” S.E.R.T.G.E.

ART. 2°.- EL SINDICATO TENDRÁ COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL UBICADO EN LA CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, NÚMERO 405, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE.

ART. 3°.- EL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO E INTELECTUAL DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

ART. 4°.- LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE LABOREN EN LOS MUNICIPIOS DISTINTOS AL DE LA CAPITAL, AGREMIADOS A ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TENDRAN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO, Y PARA LA ATENCIÓN DE SUS ASUNTOS Y PROBLEMAS, EL SINDICATO TENDRÁ UN REPRESENTANTE EN CADA MUNICIPIO, EL CUAL SERÁ DESIGNADO A PROPUESTA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LABOREN EN ESE MUNICIPIO.

ART. 5°.- EL SINDICATO CREARÁ UNA BOLSA DE TRABAJO CON EL OBJETO DE RECIBIR SOLICITUDES PARA INGRESAR COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE DISPONER DE PERSONAL IDÓNEO Y CAPACITADO PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES DE NUEVA CREACIÓN QUE SE PRESENTEN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 6°.- LA DURACIÓN DEL SINDICATO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO.

**CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO**

ART. 7°.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE SER TRABAJADOR DE BASE DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, Y ORGANISMOS PUBLICOS Y NO PERTENECER A NINGÚN OTRO SINDICATO O AGRUPACIÓN FORMADA, DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO SU INGRESO AL SINDICATO Y UNA VEZ ACEPTADA LA SOLICITUD ESTARA OBLIGADO A APORTAR LAS CUOTAS RESPECTIVAS Y SERÁ CONSIDERADO COMO MIEMBRO DE ESTE SINDICATO.

ART. 8°.- LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO QUE DESEMPEÑE UN PUESTO DE CONFIANZA O CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, QUEDARÁN EN SUSPENSO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE CUOTAS, MIENTRAS DESEMPEÑA SUS DICHAS FUNCIONES.

ART. 9°.- CUANDO UN TRABAJADOR DE BASE MIEMBRO DEL SINDICATO DESEMPEÑE UN PUESTO DE CONFIANZA O CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, QUEDARÁ EN SUSPENSO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE CUOTAS, MIENTRAS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES.

ART. 10.- LOS TRABAJADORES DE BASE SOLO DEJARÁN DE PERTENECER AL SINDICATO POR RENUNCIA A ESTE, POR RENUNCIA AL EMPLEO, DESPIDO JUSTIFICADO, JUBILACIÓN, EXPULSIÓN Y MUERTE.

ART. 11°.- LA CANTIDAD DE MIEMBROS SERÁ ILIMITADA.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ART. 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN, ASI COMO LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y POR LA MESA DIRECTIVA.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS QUE SE CONVOQUEN, DEBIENDO PERMANECER EN ELLAS HASTA SU TERMINACIÓN.

III.- ACATAR ESTRICTAMENTE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS, SIN QUE VALGA COMO DISCULPA EL HECHO DE NO HABER ASISTIDO A ELLA, Y DESEMPEÑAR FIEL Y EFICAZMENTE LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS.

IV.- GUARDAR EL MAYOR ORDEN Y COMPOSTURA DURANTE LAS ASAMBLEAS Y PROCEDER CON TODA CORDURA Y SERIEDAD, RESPETANDO LA VIDA PRIVADA DE LOS COMPAÑEROS AL TOMAR PARTE DE LAS DELIBERACIONES.

V.- GUARDAR RESERVA ABSOLUTA ANTE PERSONAS AJENAS AL SINDICATO, RESPECTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA.

VI.- ASISTIR A LAS CONVOCATORIAS QUE LA MESA DIRECTIVA REALICE PARA DEFENDER Y APOYAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

VII.- CONTRIBUIR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES AL ENGRADDECIMIENTO DEL SINDICATO OBSERVANDO UN ALTO ESPIRITU DE SERVICIO SOCIAL PARA TODOS LOS COMPAÑEROS.

VIII.- NO PERTENECER A ORGANIZACIONES QUE ESTÉN EN CONTRAPOSICIÓN CON LOS INTERESES DEL SINDICATO, O QUE LESIONEN LAS ASPIRACIONES LEGÍTIMAS DE LOS COMPAÑEROS.

IX.- PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE APRUEBEN EN ASAMBLEA.

X.- TODAS LAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 13°.- LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SON:

I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

II.- ELEGIR Y SER ELECTO PARA DESEPEÑAR PUESTOS EN LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

III.- PEDIR Y OBTENER EL APOYO DEL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

IV.- OBTENER LOS BENEFICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LOGRE EL SINDICATO A FAVOR DE SUS AGREMIADOS.

V.- PRESENTAR MOCIÓN CONTRA COMPAÑEROS QUE FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO MIEMBROS DEL SINDICATO.

VI.- EN CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS MIEMBROS QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, POR LO MENOS, PODRÁN SOLICITAR DE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA Y DE NO HACERLO DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DIAZ, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES, SE REQUERIRÁ QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VII.- RECIBIR LOS ESTÍMULOS O RECOMPENSAS A QUE SE HAGA MERECEDOR POR LABORES MERITORIAS QUE REALICE Y QUE CONTRIBUYA A MEJORAR EL SERVICIO O POR LA EJECUCIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD O IDEA QUE SE TRADUZCA EN BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES O EL SINDICATO.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ART.- 14°.- LA MESA DIRECTIVA SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL SINDICATO, REPRESENTATIVA DE LOS INTERESES GENERALES DE LOS AGREMIADOS A ESTE SINDICATO; ESTARÁ OBLIGADA A EJECUTAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS Y SERÁ LA ENCARGADA DE CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ART. 15.- LA MESA DIRECTIVA SE INTEGRARÁ CON LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

UN SECRETARIO GENERAL,
UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS,
UN SECRETARIO TESORERO,
UN SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA,
UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS,
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CULTURA,
UN SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS MEDICOS,
UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES,

UN SECRETARIO DE VIVIENDA,
UN SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS,
UN SECRETARIO DE DEPORTES,
UN SECRETARIO DE ASUNTOS FEMENILES,
UN SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA,
UN SECRETARIO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA,
UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA,
UN SECRETARIO DEL EXTERIOR,
TRES SECRETARIOS SUPLENTE,
UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CON TRES INTEGRANTES.

ART. 16°.- EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, EL SINDICATO TENDRÁ UN REPRESENTANTE ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR LA MESA DIRECTIVA.

ART. 17°.- EL REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES:

I.- ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES Y CIVILES.

II.- NO OCUPAR NINGÚN PUESTO DENTRO DEL SINDICATO.

III.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN PUESTO COMO EMPLEADO DE CONFIANZA ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, NI OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

ART. 18.- LA MESA DIRECTIVA DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y TERMINADO EL MANDATO LEGAL, EL SECRETARIO GENERAL PODRÁ SER REELECTO PARA EL MISMO PUESTO PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR, EN CUANTO A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA PODRÁN SER REELECTOS EN SECRETARÍAS DISTINTAS A LAS QUE SE DESEMPEÑAN, DEBIÉNDOSE AJUSTAR TODOS AL PROCESO DE ELECCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE ESTOS ESTATUTOS.

(Reformado por acuerdo de Asamblea de 02 de Septiembre de 2016).

ART. 19.- LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA PODRÁN SER SUSPENDIDOS O DEPUESTOS DE SUS CARGOS, POR CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LA IMAGEN DEL SINDICATO.

ART. 20.- LA SUSPENSIÓN O DEPOSICIÓN DEL O LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA SOLO PUEDE SER DECRETADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIO A SER ESCUCHADO O ESCUCHADOS Y SOLO SE PODRÁ REALIZAR LA SUSPENSIÓN O DEPOSICIÓN POR VOTACIÓN EN TAL SENTIDO, DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, MISMA QUE NOMBRARÁ A LAS PERSONAS QUE OCUPEN EL O LOS PUESTOS QUE QUEDEN VACANTES.

ART. 21.- LA FALTA TEMPORAL DEL SECRETARIO GENERAL, SERÁ CUBIERTA POR EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y AL LUGAR DE ESTE, PASARÁ EL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE; LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS DEMAS SECRETARIOS SE CUBRIRÁ CON LOS SECRETARIOS SUPLENTE EN SU ORDEN.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ FORMADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES Y SUS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.- CONOCER E INVESTIGAR LAS ACUSACIONES QUE SE HAGAN CONTRA AGREMIADOS, EN ACTOS CONTRARIOS A LAS FINALIDADES DEL SINDICATO.

II.- SOLICITAR SE CONVOQUE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ LO AMERITE EL CASO PARA DAR A CONOCER SUS CONCLUSIONES.

III.- CONOCER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LA ASAMBLEA IMPONGA A LOS AGREMIADOS.

IV.- EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE TOMAR PROTESTA A LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

V.- EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, SU LUGAR SERÁ CUBIERTO POR LOS VOCALES EN SU ORDEN.

ART.22.- CUANDO LA FALTA DEL SECRETARIO GENERAL SEA DEFINITIVA O POR PERIODOS TEMPORALES QUE EN CONJUNTO SUMEN MAS DE NOVENTA DÍAS EN UN AÑO, LA MESA DIRECTIVA CONVOCARÁ A ELECCIONES DE UN NUEVO SECRETARIO GENERAL DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE CUMPLA EL TIEMPO CITADO, SALVO QUE FALTEN MENOS DE UN AÑO PARA QUE TERMINE EL PERIODO LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA

ART. 23.- PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA SE REQUIERE:

I.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

II.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

III.- SER MAYOR DE EDAD.

IV.- ESTAR AL CORRIENTE DE LAS CUOTAS FIJADAS POR EL SINDICATO.

V.- NO HABER SIDO SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS DEL SINDICATO

VI.- NO HABER SIDO SENTENCIADO A SUFRIR UNA PENA DE PRISIÓN POR PERIODO MAYOR DE DIECIOCHO MESES.

VII.- NO TENER ANTECEDENTES DE IRRESPONSABILIDAD EN CARGOS REPRESENTATIVOS QUE HUBIERE TENIDO DENTRO DEL SINDICATO.

VIII.- NO DESEMPEÑAR PUESTOS DIRECTIVOS EN NINGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA.

IX.- TENER LA APTITUD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO QUE SE LE ENCOMIENDE.

X.- TENER UNA ANTIGÜEDAD DE 4 AÑOS COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

ART. 24.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL SINDICATO LEGALMENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTITUCIONES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL MÁS AMPLIO PODER.

II.- TENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO CONFORME A DERECHO.

III.- ENCAUZAR LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO, REGLAMENTOS EN VIGOR Y PLANES DE ACCIÓN.

IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS GENERALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

V.- PROMOVER Y COORDINAR, LAS ACCIONES QUE AYUDEN A INCREMENTAR EL ACERVO INTELECTUAL, LAS TAREAS DEPORTIVAS, EDUCATIVAS Y FEMENINAS QUE SE DESARROLLEN ENTRE LOS AGREMIADOS, CONFORME A PROGRAMAS QUE AL EFECTO APRUEBE.

VI.- CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A ELECCIONES ORDINARIAS EN MESA DIRECTIVA O EXTRAORDINARIAS DE FUNCIONARIOS DE LA MISMA.

VII.- RESOLVER CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO ESTAS NO SEAN PLANTEADAS EN ASAMBLEAS.

VIII.- INTERVENIR EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

IX.- ESTUDIAR LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DISPONGA LA SUSPENSIÓN O DESPIDO DE UN TRABAJADOR MIEMBRO DEL SINDICATO, APOYÁNDOSE PARA ELLO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO EN LEYES SUPLETORIAS VIGENTES, Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA EN DEFENSA DEL TRABAJADOR.

XI.- EN REUNIÓN DE MESA DIRECTIVA, ACORDAR LA MEJOR FORMA DE CÓMO ADMINISTRAR, ADQUIRIR Y DISPONER DE LOS BIENES Y PATRIMONIO SINDICAL EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, FORMULAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, PONIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y EN SU CASO DE APROBACIÓN.

XII.- SOLICITA A LAS INSTANCIAS DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EFECTÚE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE COMETAN INFRACCIONES AL ARTÍCULO 80 DE ESTE ESTATUTO, POR LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE.

XIII.- ATENDER EN JUNTA DE MESA DIRECTIVA LOS ASUNTOS DE TRASCENDENCIA QUE REQUIERAN ATENCIÓN INMEDIATA, DANDO CUENTA DE ELLO EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

XIV.- NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE AUXILIE AL SINDICATO EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SOMETER EL ACUERDO RESPECTIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

XV.- APROBADA DICHA DESIGNACIÓN, EXPEDIR LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, EXPEDIR Y AUTORIZAR LAS CREDENCIALES A LOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

XVI.- RENDIR INFORME POR ESCRITO EN CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE DESARROLLADO.

XVII.- DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN.

XVIII.- NOMBRAR AL REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.

XIX.- TODAS LAS QUE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ORIGINEN BENEFICIOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

ART.25.- LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA SON PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA FORMA EN QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS LEGISLACIONES VIGENTES EN LA MATERIA, Y DEL MODO COMO ACTÚEN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE EL SINDICATO SE HA PROPUESTO.

ART.26.- MEDIANTE CITATORIO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LA MESA DIRECTIVA CELEBRARÁ SESIONES CADA MES, CON OBJETO DE ESTUDIAR LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE Y COORDINAR LAS LABORES QUE CORRESPONDEN A CADA SECRETARÍA, REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA, CONSTITUIRÁ QUÓRUM LEGAL EN ESTAS JUNTAS, LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS.

ART. 27.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS EN QUE ESTE PARTICIPE.

II.- REPRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA.

III.- FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ACTAS, LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, JUNTA DE LA MESA DIRECTIVA Y FORMULAR EL ORDEN DEL DIA CONFORME A LAS INDICACIONES QUE LE HAGAN LOS DEMÁS SECRETARIOS.

IV.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS.

V.- PRESIDIR LAS JUNTAS DE MESA DIRECTIVA, EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

VI.- FIRMAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DE JUNTAS DE MESA DIRECTIVA, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ACTAS, UNA VEZ QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO APROBADAS.

VII.- CUMPLIR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEMÁS REGLAMENTOS EN VIGOR, LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LOS DE JUNTAS DE MESA DIRECTIVA.

VIII.- SUBSCRIBIR, EN COMPAÑÍA DEL SECRETARIO O SECRETARIOS RESPECTIVOS, TODA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO.

IX.- TURNAR A CADA UNO DE LOS SECRETARIOS LA CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y CUIDAR QUE CUMPLAN FIELMENTE CON SUS OBLIGACIONES.

X.- ABRIR EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO TESORERO, UNA CUENTA PARA DEPOSITAR LOS FONDOS DEL SINDICATO.

XI.- RENDIR ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS UN INFORME ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

XII.- RESOLVER EN UNIÓN DEL SECRETARIO RESPECTIVO O DE LA MESA DIRECTIVA, LOS PROBLEMAS QUE POR SU URGENCIA NO PERMITAN ACUERDOS DE ASAMBLEA.

XIII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCRIBEN ENTRE MIEMBROS DEL MISMO Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

XIV.- AUTORIZAR, EN SU CASO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ACTAS, LAS CREDENCIALES QUE IDENTIFIQUEN A LOS FUNCIONARIOS, MIEMBROS DEL SINDICATO, REPRESENTANTES Y COMISIONADOS QUE SE DESIGNEN.

XVI.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL SECRETARIO GENERAL CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS INTERGREMIALES O INDIVIDUALES, Y CONTRAER COMPROMISOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

XVII.- DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL TODO PROYECTO DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

XVIII.- TODAS LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SU INVESTIDURA.

ART. 28.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SERÁN:

I.- REPRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA EN EL ASESORAMIENTO QUE REQUIERAN LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, AL PRESENTARSELES CONFLICTOS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

II.- SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, HASTA EN TANTO SE CELEBRE ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE ESTE ESTATUTO, CON TODOS LOS DERECHOS, FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES.

III.- ENCABEZAR, EN SU CASO, A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

IV.- PROMOVER ENTRE TODO EL PERSONAL DE BASE, POR LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS ADECUADOS, LA FORMULACIÓN DE INICIATIVAS RELACIONADA CON LA MEJOR FORMA DE DESEMPEÑAR LAS LABORES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

V.- ATENDER LA CORRESPONDENCIA DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, DANDO CUENTA DE ELLA AL SECRETARIO GENERAL.

VI.- RENDIR INFORME A LA MESA DIRECTIVA DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE MENSUALMENTE, E INFORMAR POR ESCRITO EN CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

VII.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS CASOS DE CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN Y LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIII.- ORIENTAR A LOS TRABAJADORES QUE SE LO SOLICITEN, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES EN VIGOR.

IX.- TODAS LAS QUE SE DERIVEN DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ART. 29.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO SON:

I.- ABRIR EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DE ESTA CIUDAD, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, UNA CUENTA PARA DEPOSITAR LOS FONDOS DEL SINDICATO.

II.- RETIRAR DEL BANCO LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS GASTOS ORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR, Y EN LAS EXTRAORDINARIAS AUTORIZADAS POR LA MESA DIRECTIVA.

III.- HACER LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR Y LOS QUE DETERMINE LA MESA DIRECTIVA.

IV.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO MEDIANTE LIBROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

V.- FORMULAR MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA QUE DEMUESTRE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA TESORERÍA Y CADA SEIS MESES, POR LO MENOS DEBE RENDIR CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DEL PATRIMONIO SINDICAL A LA ASAMBLEA ORDINARIA.

VI.- FORMULAR UN BALANCE GENERAL CADA AÑO, PARA SOMETERLO AL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

VII.- PRESENTAR SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, PARA LA APLICACIÓN QUE PROCEDA AL FORMULARSE EL DEL AÑO SIGUIENTE.

VIII.- ESTUDIAR Y SUGERIR A LA MESA DIRECTIVA LAS FUENTES EXTRAORDINARIAS DE INGRESOS, QUE PERMITAN OBTENER MAS FONDOS PARA EL SINDICATO, CON OBJETO DE QUE FOMENTE EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

IX.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y EN SU CASO, DE LA ASAMBLEA, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA, CON OBJETO DE QUE, SI LO CONSIDERAN NECESARIO, SEAN EXAMINADOS.

X.- NO INVERTIR LOS FONDOS A SU CUIDADO EN FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR ESTE ESTATUTO, EXIMIÉNDOSE EN LO ABSOLUTO DE EFECTUAR PRÉSTAMOS O ANTICIPOS PARA GASTOS INHERENTES A COMPROMISOS DEL SINDICATO, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

XI.- LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEA NECESARIO CUBRIR POR COMPROMISOS DEL SINDICATO, SOLAMENTE PODRÁN HACERSE POR ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA Y SU MONTO SERÁ SEÑALADO PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA MISMA.

XII.- INTERVENIR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, EN TODA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN, O GRABACIÓN DE BIENES DEL SINDICATO. PARA LA GRABACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES SE REQUERIRÁ EL VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ART. 30.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA LAS SIGUIENTES:

I.- REVISAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE DEBE FORMULAR EL SECRETARIO TESORERO DEL SINDICATO, Y EN SU CASO, AUTORIZARLO.

II.- ACTUAR EN LOS CASOS QUE LA MESA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA LE SOLICITE SU INTERVENCIÓN.

III.- INFORMAR A LA MESA DIRECTIVA, QUIEN A SU VEZ LO COMUNICARÁ A LA ASAMBLEA SI ENCUENTRA IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA DEL SINDICATO, PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES:

ART. 31.- EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y JUNTAS DE MESA DIRECTIVA, PARA LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA.

II.- DAR LECTURA DE LAS ACTAS EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA O REUNIÓN DE MESA DIRECTIVA, SEGÚN CORRESPONDA, Y UNA VEZ APROBADAS PASARLAS AL LIBRO RESPECTIVO, AMPARÁNDOLOS CON SU FIRMA Y LA DE LOS FUNCIONARIOS QUE CORRESPONDA.

III.- CUIDAR DE LA REDACCIÓN Y CLARIDAD DE LOS ACUERDOS Y ACTAS RESPONSABILIZÁNDOSE DE SU CUSTODIA, PARA EVITAR QUE EN NINGÚN CASO SUFRAN CAMBIOS O ALTERACIONES, UNA VEZ APROBADAS.

IV.- PARA FACILITAR LA CONSULTA DE LAS ACTAS, LLEVARÁN LOS SIGUIENTES LIBROS: DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y DE JUNTAS DE MESA DIRECTIVA.

V.- AUTORIZAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, TODAS LAS COMUNICACIONES QUE SE DIRIJAN A LOS MIEMBROS, FUNCIONARIOS U ORGANOS DEL SINDICATO.

VI.- TOMAR NOTA DE LAS ASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE LA MESA DIRECTIVA.

VII.- AL INICIARSE LAS SESIONES PASARÁ LISTA DE ASISTENCIA PARA CONOCER LA CANTIDAD DE MIEMBROS PRESENTES, Y EN SU CASO, TURNARÁ UNA RELACIÓN DE LOS QUE HAYAN FALTADO, AL SECRETARIO TESORERO, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE FUNCIONARIO TOMA LA INTERVENCIÓN QUE PROCEDA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

VIII.- DAR CUENTA A LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE MESA DIRECTIVA, DE LOS ASUNTOS QUE EXISTAN EN CARTERA, PARA QUE SE LES DÉ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

IX.- TODAS LAS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SU INVESTIDURA.

ART. 32.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CULTURA:

I.- FOMENTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES, CULTURALES Y DOCTRINALES ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- ORGANIZAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONCURSOS EN MATERIA SOCIAL, ARTÍSTICA Y CULTURAL.

III.- INVITAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA QUE PRESENTEN PROYECTOS DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO MORAL, SOCIAL E INTELECTUAL DE LOS AGREMIADOS.

IV.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA Y JUEGOS DE SALÓN PARA LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES.

V.- ATENDER LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON LA SECRETARÍA A SU CARGO.

VI.- AVOCARSE EN REUNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL, O DEL SECRETARIO QUE CORRESPONDA AL CONOCIMIENTO, ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE CUALQUIER DIFICULTAD O DESAVENENCIA QUE SE PRODUZCA EN EL FUNCIONAMIENTO SINDICAL.

VII.- TODAS LAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ART. 33.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ASUTNOS MÉDICOS SON:

I.- INTERVENIR JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL O EL QUE CORRESPONDA EN TODO LO RELACIONADO CON LA SEGUIRIDAD DE SUS

MIEMBROS EN SUS CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO GESTIONAR TODO LO RELACIONADO A LA SALUD DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIAS.

II.- VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE CARÁCTER GENERAL QUE SU ESTADO DE SALUD LO REQUIERA, CON LA OPORTUNIDAD Y ATENCIÓN DEBIDA.

III.- TODAS LAS QUE SE RELACIONEN CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ART. 34.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LAS SIGUIENTES:

I.- INTERVENIR ANTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO EN EL ASESORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE TRAMITEN SU PENSIÓN O JUBILACIÓN.

II.- CUANDO UN TRABAJADOR SOLICITE SU JUBILACIÓN, Y QUE POR SER PROCEDENTE SEA NECESARIO Y LEGAL CONCEDÉRSELA, ÉSTA SECRETARÍA GESTIONARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO SU JUBILACIÓN O PENSIÓN SEGÚN SEA EL CASO, VIGILANDO QUE LA CANTIDAD QUE SE LE CONCEDA SEA LA QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE.

III.- INTERVENIR A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SERTGE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

IV.- TODOS LOS QUE SE DERIVEN DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ART. 35.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA VIVIENDA SON:

I.- INTERVENIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, A EFECTO DE OBTENER CRÉDITOS BARATOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO QUE CAREZCAN DE VIVIENDA, CON EL OBJETO DE QUE ESTÉN EN POSIBILIDADES DE CONSTRUIRLA, ADQUIRIRLA O MEJORARLA.

II.- ESTUDIAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVEN EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y PRODUCIR DECRETÁMENES SUGIRIENDO LA FORMA DE CORREGIRLAS, PARA QUE LA PROPIA DIRECTIVA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CON OBJETO DE QUE CON SU APLICACIÓN SE MEJORE EL SERVICIO.

III.- LLEVAR EL CONTROL DE LAS SOLICITUDES QUE SEAN PRESENTADAS EN LA BOLSA DE TRABAJO, FORMULANDO UN REGISTRO CLASIFICADO DE LAS MISMAS.

IV.- CON OBJETO DE ESTAR EN APTITUD DE CONOCER LA CAPACIDAD DEL TRABAJADOR, Y RESPONSABILIDAD QUE PERMITEN EL JUSTO RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

V.- TENIENDO EN SU PODER LOS DATOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIO, PROCURARÁN FORMULAR UNA HOJA DE SERVICIOS PARA CADA TRABAJADOR, A FIN DE QUE, CUANDO LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN SE LO SOLICITE, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL LE PROPORCIONE LAS REFERENCIAS RELATIVAS.

VI.- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA, MANTENDRÁN ACTUALIZADA LA RELACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AÚN DE QUELLOS QUE NO SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO, FORMULANDO UNA POR LOS QUE TRABAJEN EN DEPENDENCIAS DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y OTRA POR LOS QUE LABOREN EN DISTRITOS FORÁNEOS.

ART. 37.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES SON:

I.- FOMENTAR CONFORME A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL SINDICATO, EL DESARROLLO DE TODOS LOS DEPORTES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

II.- ATENDER TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA PREPARACIÓN DEPORTIVA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y GESTIONAR LA DONACIÓN DE TROFEOS.

III.- ORGANIZAR ENCUENTROS DEPORTIVOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, INVITANDO A SUS FAMILIARES PARA PARTICIPAR EN ELLOS.

IV.- PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DEL SINDICATO EN COMPETENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES.

V.- FORMULAR INICIATIVAS QUE SE TRADUZCAN EN EL MEJORAMIENTO FÍSICO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

VI.- TODAS LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

ART. 38.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN EL QUE CONSTEN POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE CON SUS APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, DOMICILIO, LUGAR DE RESIDENCIA, DEPENDENCIA EN QUE TRABAJA, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE PARTIDA DE LA LEY DE EGRESOS MEDIANTE LA QUE RECIBE SU SUELDO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

II.- COORDINAR SUS FUNCIONES CON LAS DEL SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS EN LO QUE LE SEA RELATIVO, PARA EL MEJOR Y MAS AMPLIO DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

III.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE MESAS DIRECTIVAS, ASÍ COMO EL DE LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES, REPRESENTACIONES Y COMISIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE DESIGNEN.

IV.- LLEVAR NOTAS DE LAS REFORMAS QUE SE DECRETEN AL PRESENTE ESTATUTO.

V.- FORMULAR UN DIRECTORIO DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES CON LAS QUE EL SINDICATO TENGA RELACIÓN EN FUNCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

VI.- LLEVAR UNA RELACIÓN AUTORIZADA PERMANENTEMENTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, TANTO LOCALES COMO FORÁNEOS, PROPORCIONANDO COPIAS

DE ELLA AL SECRETARIO DE ACTAS, PARA LOS USOS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LE SEA NECESARIA.

VII.- INTEGRAR UN ARCHIVO QUE CONTENGA LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGAL, ESPECIALMENTE DE MATERIA LABORAL, QUE PERMITAN MEDIANTE SU CONSULTA, DESEMPEÑAR MAS EFICIENTEMENTE LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO.

VIII.- TODAS LAS QUE SE ORIGINEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ART. 39.- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENILES SON:

I.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EL SINDICATO.

II.- CUIDAR DE QUE LAS MUJERES MIEMBROS DEL SINDICATO GOCEN DE LOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LAS LEYES VIGENTES, ESPECIALMENTE EN RAZÓN DE SU ESTADO FÍSICO.

III.- PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EQUIPOS DEPORTIVOS DEL SINDICATO Y EN ACTIVIDADES POLÍTICAS.

IV.- INSTAR A LAS MUJERES MIEMBROS DEL SINDICATO PARA QUE ORGANICEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, ARTÍSTICO Y CULTURAL, INVITANDO TAMBIÉN A SUS FAMILIARES PARA QUE PARTICIPEN.

V.- TODAS LAS QUE DERIVEN DE SUS FUNCIONES Y QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIOS PARA LA MUJER.

ART. 40.- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS ACTOS A QUE SEA INVITADO POR ALGÚN INSTITUTO POLÍTICO.

II.- ORIENTAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO EN RELACIÓN CON SUS DEBERES Y DERECHOS CÍVICOS Y POLÍTICOS.

III.- PROMOVER ENTRE LAS MUJERES MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, EL ESPÍRITU CÍVICO Y POLÍTICO, PARA QUE INTERVENGAN EN ACTOS QUE LAS CAPACITEN PARA EJERCER SUS DERECHOS EN ÉSTA MATERIA, PARA ESTE EFECTO, COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENILES.

IV.- TODAS LAS QUE SE GENEREN CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.

ART. 41.- EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROPORCIONAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA INFORMACIÓN QUE APROBADA POR EL SECRETARIO GENERAL O LA MESA DIRECTIVA, SEA DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO O PARA LA OPINIÓN PÚBLICA.

II.- ELABORAR Y HACER LLEGAR A LOS AGREMIADOS, BOLETINES Y COMUNICADOS CON INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SINDICATO.

III.- TODAS LAS INHERENTES A SU CARGO.

ART. 42.- EL SECRETARIO DEL EXTERIOR TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- MANTENER RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

II.- INTERCAMBIAR CORRESPONDENCIA CON ORGANIZACIONES A FINES EN IDEOLOGÍA, SOLICITÁNDOLES LEGISLACIÓN O PUBLICACIONES QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE CRITERIO DE NUESTROS COMPAÑEROS AL SER DIFUNDIDAS.

III.- ASISTIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO A ACTOS A CELEBRARSE POR AGRUPACIONES AFINES DE OTROS ESTADOS, DE QUIENES RECIBA INVITACIÓN.

IV.- TODAS LAS QUE SE DERIVEN DE SU CARGO.

ART. 43.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE SON:

I.- SUPLIR A LOS SECRETARIOS TITULARES DEL SINDICATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO NÚMERO IV DEL PRESENTE ESTATUTO.

II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SECRETARIOS QUE SUPLAN, CON TODAS LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES RELATIVAS.

III.- ATENDER FIEL Y EFICAZMENTE LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE LA MESA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS

ART. 44.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO, SUS RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, Y PARA SU CELEBRACIÓN SE CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 45.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN EJECUTADAS POR LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

ART.46.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ART. 47.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN CADA SEIS MESES EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES, Y TENDRÁN POR OBJETO RECIBIR INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA MESA DIRECTIVA Y COMISIONES Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE REGLAMENTARIAMENTE LE COMPETEN.

ART. 48.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO SE PRESENTEN ASUNTOS QUE A JUICIO DE LA MESA DIRECTIVA REQUIERAN ATENCIÓN INMEDIATA O CUANDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN EJERCICIO DE SUS

DERECHOS, LO CONSIDERE NECESARIO, FUNDÁNDOSE PARA ELLO EN LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 13 DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN ESTAS REUNIONES SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS QUE LAS HUBIEREN ORIGINADO Y QUE DEBERÁN ASENTARSE EN EL ORDEN DEL DÍA, Y PODRÁN CITARSE CON ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ART. 49.- PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, LA MESA DIRECTIVA FIRMARÁ LA CONVOCATORIA CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE. EN LA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LA HORA, LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA.

ART.50.- PARA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SERÁ NECESARIA LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE TRABAJAN EN DISTRITOS FORÁNEOS SE CONSIDERARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 53 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 51.- EN CASO DE QUE EN LA PRIMERA FECHA PARA LA QUE FUE INVOCADA LA ASAMBLEA, NO ASISTA EL QUÓRUM NECESARIO, SE CITARÁ PARA OTRA FECHA, EN LA QUE CON LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS QUE SE PRESENTEN, ADQUIRIRÁ PLENA LEGALIDAD SU CELEBRACIÓN.

ART. 52.- CUANDO POR LA NATURALEZA Y TRASCENDENCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, A LOS QUE SE HARÁ REFERENCIA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, Y QUE PUEDAN AFECTAR LA ESTRUCTURA O ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DEL SINDICATO, ENTRE LOS CUALES PUEDA SER CONSIDERADO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA, SE REQUERIRÁ INDEFECTIBLEMENTE DE LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS EN LA PROPORCIÓN QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 20.

ART. 53.- CONSIDERANDO QUE NO ES POSIBLE QUE EN LAS ASAMBLEAS ASISTAN LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE TRABAJAN EN LOCALIDADES FORÁNEAS EN LA CAPITAL DEL ESTADO, SE ESTABLECE SU PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOZ Y VOTO, LA MANIFESTACIÓN MEDIANTE CARTA PODER QUE EXPIDAN AL REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN LA JURISDICCIÓN A QUE CORRESPONDEN, OTORGÁNDOLE FACULTADES PARA TAL EFECTO. LA CARTA PODER A QUE SE HACE REFERENCIA DEBE CONTENER CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS.

ART. 54.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS NO ATENDIENDO LA PRIMERA, NI LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁN OBJETO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUEDEN CONSISTIR EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS O EN APLICACIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS EN CANTIDAD MAYOR A QUE SE REFIERE EL ART. 81 DEL PRESENTE ESTATUTO, A JUICIO DE LA MESA DIRECTIVA.

ART. 55.- CUANDO LA MESA DIRECTIVA SE REHUSE A LANZAR CONVOCATORIA PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, Y LOS MIEMBROS LA CONSIDEREN NECESARIA, ESTOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE ESTATUTO, PODRÁN CITAR PARA CELEBRARLA, REQUIRIÉNDOSE PARA EL CASO LA FORMULACIÓN DE UN ESCRITO QUE SEA SIGNADO POR EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ACUERDOS EN QUE EN ELLA SE TOMEN TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

ART. 56.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBERÁN SER CONSCIENTES DE QUE AL IGUAL QUE GOZAN DE DERECHOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TAMBIÉN TIENEN

OBLIGACIONES QUE CUMPLIR PARA CONEL SINDICATO Y UNA DE ELLAS DE CARÁCTER PRIORITARIO, ES LA DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS A QUE SEAN CONVOCADOS.

ART. 57.- EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
- II.- DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE DE DEBATES.
- III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- V.- PRESENTACIÓN POR SU TURNO, DE LOS ASUNTOS CITADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

ART. 58.- LAS MOCIONES DE ORDEN SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO TENGA COMO FINALIDAD ENCAUSAR LAS DELIBERACIONES Y LAS REALIZARÁ EL PRESIDENTE DE DEBATES.

ART. 59.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REQUIERE, CUANDO MENOS LA VOTACIÓN EN TAL SENTIDO DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS ASISTENTES: SE DESIGNARÁN ESCRUTADORES PARA COMPUTAR LOS VOTOS.

ART. 60.- LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL Y A FALTA DE ESTE, POR EL SECRETARIO A QUE JERÁRQUICAMENTE LE CORRESPONDA.

ART. 61.- LA ASAMBLEA PODRÁ SER SUSPENDIDA POR QUIEN LA PRESIDA, POR MOTIVO DE DESORDEN Y NO SE PODRÁ REANUDAR HASTA EN TANTO SE HAYA RESTABLECIDO.

ART. 62.- SON FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:

- I.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
- II.- CONOCER Y APROBAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO.
- III.- DECRETAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- IV.- ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO.
- V.- APROBAR PACTO DE SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD CON AGRUPACIONES AFINES.
- VI.- SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, EFECTÚE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO QUE COMETAN INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTE ESTATUTO, POR LA CUANTÍA QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 81.
- VII.- CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIONES DE MIEMBROS DEL SINDICATO.

VIII.- DECRETAR, REFORMAR Y ABROGAR EL ESTATUTO QUE NORME EL RÉGIMEN DEL SINDICATO.

IX.- CONOCER DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

X.- TODAS LAS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 63.- LAS ELECCIONES DE MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE HARÁ MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS AGREMIADOS, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRARÁ A TRES MIEMBROS DEL SINDICATO PARA FORMAR UN COLEGIO ELECTORAL, QUE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- RECIBIR EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS, POR LO MENOS QUINCE DIAS ANTES DE LAS ELECCIONES.

II.- REVISAR QUE LAS PLANILLAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 15, 18 Y 23 DE ESTE ESTATUTO.

III.- AL SIGUIENTE DIA DE HABER RECIBIDO Y REVISADO LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PLANILLAS, DAR A CONOCER A LOS AGREMIADOS, LAS PLANILLAS QUE REUNIERON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR, Y QUE POR LO TANTO QUEDAN INSCRITAS PARA LA ELECCIÓN.

IV.- DAR A CONOCER A LOS AGREMIADOS LA PLANILLA QUE POR MAYORÍA DE VOTOS RESULTÓ ELECTA.

V.- DETERMINAR EL LUGAR DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS PARA VOTAR.

VI.- RESOLVER TODO LO RELATIVO A LAS ELECCIONES SINDICALES.

VII.- SU VEREDICTO ES INAPELABLE.

ART. 64.- LA ELECCION DE MESA DIRECTIVA SE EFECTUARÁ DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES TERMINE SU MANDATO LEGAL, SIN QUE EL CITADO PLAZO SEA MENOR DE QUINCE DIAS A LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS SE CELBRARÁ DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

ART. 65.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE MESA DIRECTIVA DEBERÁ SER EXPEDIDA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE VAYA A REALIZARSE LA ELECCIÓN.

ART. 66.- LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SE HARÁ PERSONALMENTE MEDIANTE EL VOTO DIRECTO, Y SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS POR EL COLEGIO ELECTORAL PODRÁN COMENZAR A HACER CAMPAÑA ENTRE LOS AGREMIADOS AL DÍA SIGUIENTE QUE FUE ACEPTADA SU PARTICIPACIÓN.

II.- EL DÍA DE LA ELECCIÓN QUEDA PROHIBIDO HACER CAMPAÑA.

III.- CUANDO TERMINE LA VOTACIÓN EN EL MISMO LUGAR DONDE SE ENCUENTRE INSTALADA LA CASILLA SE REALIZARÁ EL CONTEO DE VOTOS Y SE LEVANTARÁ UNA ACTA CON LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.

IV.- DESPUÉS DE HABER LEVANTADO EL ACTA SE TRASLADARÁ EL ACTA Y LA URNA A LA SEDE DEL COLEGIO ELECTORAL.

ART. 67.- EL COLEGIO ELECTORAL REALIZARÁ EL CONTEO GENERAL CON BASE EN LAS ACTAS DE TODAS LAS URNAS Y DE EXISTIR INCONFORMIDAD DEL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS URNAS, ESA URNA SE ABRIRÁ EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA O CANDIDATOS PARA VERIFICAR EL CONTEO.

ART. 68.- LOS AGREMIADOS QUE LABOREN EN OFICINAS INSTALADAS EN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ACUDIR AL LUGAR MAS CERCANO DONDE SE ENCUENTRE INSTALADA LA URNA A EFECTO DE PODER EMITIR SU VOTO.

ART. 69.- LA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ POR LA PLANILLA, Y EL VOTO SERÁ SECRETO.

ART. 70.- LA MESA DIRECTIVA SALIENTE HARÁ ENTREGA DE TODO LO PERTENECIENTE AL SINDICATO, A LA ENTRANTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN, MEDIANTE INVENTARIO.

ART. 71.- CUANDO LA MESA DIRECTIVA NO CONVOQUE A ELECCIONES DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTOS ESTATUTOS, LA MTAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, ESTARÁ FACULTADA PARA TAL FIN.

ART. 72.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE FIGUREN COMO CANDIDATOS A LA MESA DIRECTIVA, PODRÁN RENUNCIAR A SU POSTULACIÓN, PERO UNA VEZ POSTULADOS FORMALMENTE NO PODRÁN RETIRARSE Y SOLAMENTE DESPUÉS DE HABER TOMADO POSESIÓN Y RENDIDO LA PROTESTA DE LEY SE LES ACEPTARÁ RENUNCIAR A SU CARGO.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS

ART. 73.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTARÁN OBLIGADOS A CUBRIR LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- ORDINARIA, 1% QUINCENAL (DE SUELDO BASE)

II.- LAS EXTRAORDINARIAS Y LAS ESPECIALES QUE SE ACUERDEN EN ASAMBLEA.

ART. 74.- LAS CUOTAS ORDINARIAS SE DESTINARÁN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, EL DESARROLLO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y GENERALES QUE SE ORIGINEN, ESTA CUOTA SERÁ

DESCONTADA AL TRABAJADOR POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO O LA AUTORIDAD QUE RESULTE COMPETENTE.

ART. 75.- LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUOTAS EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES SE APLICARÁN PRECISAMENTE A LOS FINES QUE MOTIVARON SU RECAUDACIÓN Y EN CASO DE QUEDAR REMANENTE SE SUMARÁ A LOS FONDOS DE LA TESORERÍA DEL SINDICATO.

ART. 76.- TAMBIÉN INGRESARÁN A LA TESORERÍA DEL SINDICATO LAS CANTIDADES QUE RECIBAN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- MULTAS QUE IMPONGA EL SINDICATO A SUS SOCIOS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PARA CON ÉL, QUE FIJA EL PRESENTE ESTATUTO.

II.- LAS APORTACIONES EN NUMERARIO QUE SE RECIBAN Y QUE NO SEAN APORTADAS PARA UN FIN ESPECÍFICO, SE ACEPTARÁN SIN CREAR COMPROMISOS QUE AFECTEN LA INDEPENDENCIA DEL SINDICATO.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 77.- TODOS LOS MIEMBROS, REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DEL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DEMÁS LEGISLACIONES VIGENTES QUE LE SEAN RELATIVAS, LOS ACUERDOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DENTRO DE LAS NORMAS DE ÉTICA Y RESPETO MUTUO QUE PRESTIGIE AL SINDICATO Y ENALTEZCA A SUS MIEMBROS.

ART. 78.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, AMERITA SEGÚN SEA EL CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

I.- AMONESTACIÓN ORAL O ESCRITA.

II.- IMPOSICIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS.

III.- DESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN QUE TENGA CONFERIDA, O DEL CARGO QUE OCUPE.

IV.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN EL SINDICATO.

ART. 79.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN ORAL O ESCRITA:

I.- FALTA DE PUNTUALIDAD A LOS ACTOS A QUE CITE EL SINDICATO.

II.- NO GUARDAR COMPOSTURA DEBIDA EN LAS ASAMBLEAS.

III.- PROVOCAR DESORIENTACIÓN ENTRE LOS ASAMBEÍSTAS, PROPALANDO VERSIONES DOLOSAS.

IV.- TODA ACTITUD QUE PUEDA CALIFICARSE COMO FALTA LEVE.

ART. 80.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS SE APLICARÁN POR LO SIGUIENTE:

I.- FALTA DE ASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LOS ACTOS A QUE CONVOQUE EL SINDICATO.

II.- REHUSAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISIÓN QUE LE SEA CONFERIDA.

III.- EXPRESARSE DEL SINDICATO, DE SUS REPRESENTANTES O DE SUS MIEMBROS, EN FORMA QUE DESPRESTIGIE A LA ORGANIZACIÓN O MENOSCABE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.

IV.- POR REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 81.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS CONSISTIRÁN EN EL DESCUENTO DE LA CANTIDAD DE UN DÍA DE SALARIO BASE; PARA TAL EFECTO EL SECRETARIO TESORERO DEL SINDICATO, ENVIARÁ UNA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO SOLICITÁNDOLE EL DESCUENTO.

ART. 82.- PARA JURIFICAR LA FALTA DE ASISTENCIA A UNA SESIÓN O ACTO CONVOCADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE RESPECTIVO.

ART. 83.- LOS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES O DELEGADOS DEL SINDICATO, SERÁN DEPUESTOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN, POR LAS SIGUIENTES:

I.- INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA O MALA FE PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.

II.- ABUSO DE AUTORIDAD O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES EN EL SINDICATO.

III.- APROVECHAR EL CARGO PARA BENEFICIO PERSONAL.

IV.- CONDUCIRSE EN FORMA QUE, PARA CONSIDERAR QUE ACTÚA DE MANERA DOLOSA EN CONVIVENCIA CON OTRO FUNCIONARIO, EN ACTOS O HECHOS QUE PERJUDIQUEN EL PRESTIGIO DEL SINDICATO.

ART. 84.- LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL SINDICATO, QUE NO SERÁ MENOR DE DIEZ DÍAS, NI AYOR DE SESENTA DÍAS, SE APLICARÁ POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

I.- FALTA DE ASISTENCIA POR DOS VECES CONSECUTIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A SESIONES O ACTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO.

II.- PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD A SUS LABORES, ASÍ COMO A LAS ASAMBEAS O ACTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO.

III.- PROMOVER DELIBERADAMENTE DESORDENES EN LAS ASAMBLEAS, QUE PROVOQUEN DESORIENTACIÓN ENTRE LOS SOCIOS Y PERJUDIQUEN EL PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN.

IV.- DESOBEDECER SISTEMÁTICAMENTE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

V.- SALVAR EL CONDUCTO DEL SINDICATO O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, EN LOS ASUNTOS QUE SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE ÉSTOS.

VI.- DIFAMAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA O A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PROFIRIENDO CONTRA ELLOS OFENSAS GRAVES EN PÚBLICO.

ART. 85.- AMERITAN EXPULSIÓN, LOS SIGUIENTES HECHOS:

I.- SUSTRACCIÓN O MALVERSACIÓN DE FONDOS DEL SINDICATO.

II.- EL CONSUMO DE ENERVANTES.

III.- COMISIÓN DE DELITOS GRAVES.

IV.- DESARROLLAR LABOR DISOLVENTE O EJECUTAR ACTOS QUE HAGAN PELIGRAR LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO.

V.- AFILIARSE A ORGANIZACIONES QUE ESTÉN EN CONTRADICCIÓN CON LOS INTERESES DEL SINDICATO.

VI.- TODOS LOS ANÁLOGOS A LOS QUE SE ENUMERAN, QUE REVISTAN LA MISMA GRAVEDAD.

ART. 86.- LA SUSTRACCIÓN O MALVERSACIÓN DE FONDOS, ASÍ COMO EL ENCUBRIMIENTO COMETIDOS EN PERJUICIO DEL SINDICATO, QUE PREVIA INVESTIGACIÓN QUEDEN COMPROBADOS, ADEMÁS DE LA EXPULSIÓN DE LOS RESPONSABLES, AMERITARÁ CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE LA MEDANDA CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.

ART. 87.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 DEL PRESENTE ESTATUTO, SERÁN APLICADAS POR LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO; LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 85 Y 86 SE APLICARÁN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA.

ART. 88.- LOS FUNCIONARIOS O MIEMBROS DEL SINDICATO A QUIENES APLIQUEN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE ESTE ORDENAMIENTO, QUEDARÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEAN DICTADAS POR LA MESA DIRECTIVA, REQUIRIÉNDOSE PARA SU EJECUCIÓN, LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ART. 89.- AL HACERSE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA O FALTAS COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS O MIEMBROS DEL SINDICATO, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I.- AGRAVANTES: EL DOLO DEL FUNCIONARIO DEL SINDICATO, EL CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA A SABIENDAS DE QUE CAUSA PERJUICIO AL SINDICATO O A LA PERSONA, Y LA REINCIDENCIA.

II.- ATENUANTE: LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS QUE HUBIERE PRESTADO A LA ORGANIZACIÓN, SUS BUENOS ANTECEDENTES EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ART. 90.- CADA UNA DE LAS FALTAS POR LAS QUE SE JUZGUE A UN MIEMBRO DEL SINDICATO AMERITARÁ UNA SANCIÓN ESPECÍFICA, POR LO QUE PODRÁN ACUMULARSE LAS PENAS.

ART. 91.- CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN DE UN TRABAJADOR AGREMIADO AL SINDICATO, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ PARA SOLO EL EFECTO DE CONOCER DE LA EXPULSIÓN EN CASO DE EXPULSIÓN, POR SER LA PENA MÁXIMA, QUEDARÁN EXCLUÍDAS DE LAS DEMÁS SANCIONES, TERMINÁNDOSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EXPULSADO CON EL SINDICATO.

ART. 92.- LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL SINDICATO NO EXIME AL MIEMBRO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 93.- CUANDO EN EL SINDICATO EXISTAN ANTECEDENTES QUE SE CONSIDEREN FUNDADOS Y QUE JUSTIFIQUEN LA EXPULSIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA MESA DIRECTIVA CITARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE Y PERSONALMENTE LE HARÁ SABER LA DECISIÓN QUE HA TOMADO LA AGRUPACIÓN, POR LOS MOTIVOS QUE LE EXPLICARÁN Y QUE POR LO MISMO SE ENCUENTRA SUJETO A PROCESO DE EXPULSIÓN.

II.- AL MISMO TIEMPO. INSTARÁ AL INculpADO PARA QUE EN ASAMBLEA RESPONDA DE LOS CARGOS QUE SE LE FORMULAN, A EFECTO DE QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVA SU SITUACIÓN COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

ART. 94.- EN UN PLAZO DE 5 CINCO DIAS, LA MESA DIRECTIVA GIRARÁ CITATORIO AL INculpADO, SEÑALÁNDO FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA ASAMBLEA CON EL OBJETO DE QUE SE LE JUZGUE. EN EL CITATORIO SE LE HARÁ NOTAR QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE, SU AUSENCIA NO INTERRUMPIRÁ LA ACCIÓN QUE SE DECRETE EN SU CONTRA.

ART. 95.- ANTE LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA O EL FUNCIONARIO QUE LA DIRIJA, LE DARÁ LA PALABRA AL PRESUNTO CULPABLE PARA SER OÍDO Y EXPONGA LAS RAZONES ATENUANTES QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, ASÍ MISMO LA ASAMBLEA CONOCERÁ DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL PROCEDIMIENTO Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO, PARA QUE LA PROPIA ASAMBLEA DICTE SU RESOLUCIÓN FINAL QUE PODRÁ SER ABSOLUTORIA O CONDENATORIA.

ART. 96.- SI EL ACUSADO LO DESEA PUEDE HACERSE ACOMPAÑAR DE UN DEFENSOR, QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DEL SINDICATO, A ELECCIÓN DEL ACUSADO, PARA QUE LO ASESORE EN SU DEFENSA.

ART. 97.- EL DEFENSOR, SI ES MIEMBRO DEL SINDICATO, POR EL SOLO HECHO DE SERLO, NO AMERITARÁ CENSURA ALGUNA A LAS EXPRESIONES QUE EMITA A FAVOR DE SU DEFENDIDO, Y TENDRÁ LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPONER LAS RAZONES ATENUANTES QUE PUEDAN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA LOGRAR LA ABSOLUCIÓN DE SU REPRESENTADO.

ART. 98.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO POR SU PARTE, PARA UNA ASAMBLEA DE ESTE TIPO, NO PODRAN HACERSE REPRESENTAR NI EMITIR SU VOTO POR ESCRITO, Y POR GRAVES QUE SEAN LAS CAUSAS QUE AMERITEN LA EXPULSIÓN DEL MIEMBRO A QUIEN SE JZGA, SE ABSTENDRÁN DE EMITIR EXPRESIONES INJURIOSAS,

Y DEBERÁN ESCUCHAR AL INculpADO, O EN SU CASO A SU DEFENSOR, CON TODA ATENCIÓN.

ART. 99.- LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO, SOLO PODRÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO. EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA EXPULSIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS. EN PREVISIÓN DE QUE DURANTE EL DESARROLLO DE UNA ASAMBLEA SE DICTARÁ SENTENCIA DE EXPULSIÓN CONTRA UN MIEMBRO DEL SINDICATO, SE PUEDAN SUSCITAR ALTERACIONES DEL ORDEN, EL FUNCIONARIO QUE DIRIJA LA ASAMBLEA SOLICITARÁ A LA MESA DIRECTIVA, SEAN TOMADAS PREVIAMENTE, LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN Y RESPETO DEBIDOS.

ART. 100.- EL FUNCIONARIO QUE DIRIJA LA ASAMBLEA EN QUE SE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA RESPECTO A LA EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, TENDRÁ FACULTADES PARA SUSPENDERLA EN CASO DE QUE SE SUSCITEN ALTERACIONES AL ORDEN, Y NO AUTORIZARÁ SU REANUDACIÓN HASTA EN TANTO SE LOGRE SU RESTABLECIMIENTO Y SE GARANTICE QUE LOS TRABAJOS CONTINUARÁN CON TODA NORMALIDAD.

ART. 101.- EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN FUERE CONDENATORIA, LA MESA DIRECTIVA PODRÁ AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA POR FUNCIONARIO COMPETENTE DE ACTUACIONES PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, A LAS AUTORIDADES QUE LO SOLICITEN Y CONSIDERE CONVENIENTE PROPORCIONARSELA.

ART. 102.- LA ACCIÓN DEL SINDICATO PARA DECRETAR SANCIONES CONTRA SUS MIEMBROS, PRESCRIBE:

I.- LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 79 DE ESTE ORDENAMIENTO, A LOS TREINTA DÍAS NATURALES.

II.- LAS ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 80 A LOS SESENTA DÍAS.

III.- LAS INDICADAS EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 A LOS NOVENTA DÍAS.

IV.- LAS QUE SE CITAN EN LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES.

ART. 103.- CUANDO POR ACUERDO DE ASAMBLEA SE INSTAURE LA DEMANDA CIVIL O PENAL CONTRA UN MIEMBRO DEL SINDICATO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO EN EL PLAZO QUE CITA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA FALTA COMETIDA SEA HECHA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 104.- LA READMISIÓN DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO QUE HUBIERE SIDO EXPULSADO, SOLAMENTE PODRÁ ACEPTARSE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES DE SU EXPULSIÓN, Y PARA ADMITIRLO SERÁ NECESARIO QUE LA MESA DIRECTIVA FORMULE PREVIAMENTE UN DICTAMEN CONSIDERANDO ANTECEDENTES Y LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL TRABAJADOR EN DICHO PERIODO Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PARTICULAR.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ART. 105.- SOLO PODRÁ SER DISUELTO EL SINDICATO POR EL VOTO EN TAL SENTIDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

ART. 106.- AL DISOLVERSE EL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TENGA EN PROPIEDAD SERÁN PUESTOS A SUBASTA PÚBLICA Y EL PRODUCTO JUNTO CON LOS VALORES EN EFECTIVO SERÁ REPARTIDO ENTRE LOS MIEMBROS POR PARTES IGUALES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTE ESTATUTO DEBERÁ SER REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.

ARTICULO TERCERO.- EL LEMA DEL SINDICATO ESTATAL RENOVADO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SERÁ: “RENOVACIÓN, UNIDAD Y TRANSPARENCIA AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES”.